



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0070

" Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización de la escombrera municipal de Gamarra Cesar"

Valledupar, 11 SET. 2013

En fecha 1 de agosto de 2013, el señor GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Gamarra Cesar, solicitó a Corpocesar autorización ambiental para la escombrera municipal.

En virtud de lo anterior cabe indicar lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 838 de 2005, "Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el Municipio o Distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes".
2. Al tenor de lo reglado en el Numeral 10 del Artículo Segundo de la Ley 1259 de 2008, la escombrera municipal se define como el "Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros".
3. Por expresa disposición del Artículo 35 del Decreto 2811 de 1974 "se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos".
4. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
5. En la presente actuación no se cobra el servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución, " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."



Continuación Auto No **0070** de **11 SET. 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización de la escombrera municipal de Gamarra Cesar.

-----2

En razón y mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización de la escombrera municipal de Gamarra Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, con intervención del Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y el Operario Calificado LUIS QUINTERO. La diligencia se cumplirá los días **3 y 4 de octubre de 2013**. Como resultante de la diligencia se debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental con los siguientes parámetros:

- a) Descripción y localización del proyecto.
- b) Nombre del predio o predios correspondientes.
- c) Régimen de propiedad del predio o predios respectivos.
- d) Coordenadas del sitio o sitios propuestos para la escombrera.
- e) Descripción de las características ambientales del área o áreas de localización de la escombrera.
- f) Características del suelo en el área del proyecto.
- g) Distancias del sitio respecto a cuerpos de agua y centros poblados.
- h) Criterios de selección del sitio o sitios específicos para la disposición de escombros.
- i) Volúmenes de residuos y características de los materiales y elementos.
- j) Formas o vías de acceso a la escombrera teniendo en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.
- k) Actividad de recolección, transporte y disposición final de escombros en forma separada del resto de residuos sólidos.
- l) Manejo y operación de la escombrera.
- m) Cuadro resumen de las medidas de prevención, mitigación, corrección y manejo frente a los impactos paisajísticos, de ruido, calidad del aire, visuales y demás impactos del proyecto.
- n) Tipo de obras de drenaje internas o externas que se requieran para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera.
- o) Tipo de obras de control de sedimentos.
- p) Programa de Restauración paisajística de la escombrera si esta se ubica en áreas degradadas o definición paisajística de la escombrera si esta se ubica en áreas no degradadas.
- q) Destinación final del área o áreas correspondientes.
- r) Concepto técnico
- s) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.



Continuación Auto No 0070 de 11 SET. 2013 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización de la escombrera municipal de Gamarra Cesar.

-----3

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 2: Si para la ejecución u operación del proyecto es necesario requerir un específico instrumento de control ambiental (autorización forestal, concesión hídrica etc), así deberá requerirse al interesado. Si se allega la solicitud para tal fin, el evaluador deberá remitir el expediente a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, para proyectar el auto de acumulación de procesos que corresponda.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Gamarra Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 123-013